



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 100 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **05 JUN. 2019**

VISTO:

El Oficio N° 1110-2019-GR-CAJ/GGR/SG de fecha 27 de mayo de 2019, Memorando N° 1307-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 13 de mayo de 2019, Oficio N° 378-2019-GR.CAJ/GRDS de fecha 03 de mayo de 2019, Informe Legal N° 18-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV de fecha 30 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, la queja por defecto de tramitación, precisa en su numeral 167.1 que "en cualquier momento los administrados pueden formular queja, contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanadas antes de la resolución definitiva del asunto en la Instancia respectiva".

Que, el administrado Erik Ronald Sánchez Llanos, interpone **Recurso Administrativo de Queja** contra los funcionarios que resulten responsables, del Gobierno Regional Cajamarca, por no haber cumplido con el mandato ordenado en la Resolución número seis de fecha 06 de enero de 2016, (sentencia N° 008-2016) recaído dentro del Proceso Judicial N° 865-2014-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por el por el antes mencionado, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca; en consecuencia, declara la **NULIDAD TOTAL de la Resolución Administrativa Regional N° 054-2014-GR-CAJ/DRA, y de las Resoluciones de Gerencia Regional N° 069-2014-GR.CAJ/GGR y N° 094-2014-GR.CAJ/GGR; ORDENANDO al representante legal de la Entidad demandada emita la resolución administrativa por la cual a) Declare y Reconozca la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, regida por el Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de enero del 2011, y b) Autorice la contratación del demandante, conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, para realizar labores de carácter permanente como asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras de la Gerencia de Infraestructura, reconociéndole los derechos aplicables de dicho régimen; además, ORDENA que el representante de la demandada cumpla con otorgar al demandante el goce vacacional anual, los aguinaldos de julio y diciembre, de acuerdo a los montos establecidos por decreto supremo, y pagar los devengados de tales beneficios a partir del 01 de enero del 2011, bajo**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

apercibimiento en caso de renuencia, de poner en conocimiento del Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de imponer multas progresivas a la entidad demandada. Dicha decisión judicial, fue **CONFIRMADA** por la Sala Especializada en lo Civil mediante Sentencia de Vista N° 0049-2017-2SEC de fecha 18 de enero del 2017; asimismo, en el Décimo Tercer Considerando se establece que "(...) en el extremo en que en los casos en que los demandantes acrediten la existencia de una verdadera relación laboral, por haberse desnaturalizado la contratación temporal o civil; se debe imponer las investigaciones y sanciones correspondientes, a los funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la Constitución, la ley (...) por lo que, al haberse determinado en la presente la existencia de una verdadera relación laboral y no una contratación de naturaleza civil, corresponde poner en conocimiento del titular de la entidad demandada lo antes dispuesto para los fines pertinentes (...)".

Que, en el décimo séptimo párrafo de los fundamentos de hecho de la queja materia del presente, el quejoso señala que: "Cansados del abuso de autoridad, presentaron documentación ante la Defensoría del Pueblo, a fin de que no se siga vulnerando sus derechos; por lo que, con fecha 26 de abril del 2018 se firma el acta con presencia de la **Abg. Rocío Salazar Chero** (Directora de Personal), **Abg. María Elena Paredes Prado** (Procurador Público Regional Adjunta), y **Abg. Robert Arroyo Castañeda** (Procurador Público Regional), quienes se comprometieron a presentar el borrador del CAP provisional hasta el 11 de mayo del 2018; y el Informe por parte de la Procuraduría de las sentencias en calidad de cosa juzgada".

Asimismo, refiere que, pese al compromiso la ex Directora de Personal Rocío Salazar Chero, no cumplió con presentar el borrador del CAP Provisional, ya que nunca lo elaboró, demostrando la mala fe con la que ha actuado dicha funcionaria; Por lo que, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo ordenado en las sentencias judiciales, los afectados entre ellos el quejoso, participaron de la sexta Sesión de Consejo Regional de fecha 06 de junio del 2018, acordando el Consejo Regional **EXHORTAR AL GERENTE GENERAL REGIONAL, DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y DIRECTORA DE PERSONAL** cumplan las disposiciones judiciales.

Que, mediante Oficio N° 1774-2018-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 26 de diciembre del 2018, la Abg. Rocío Salazar Chero - ex Directora de personal, absuelve el traslado del Recurso de Queja, **1)** admitiendo que el recurrente Erik Ronald Sánchez Llanos, fue repuesto por sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada, para realizar labores de carácter permanente el cargo de asistente administrativo en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; **2)** niega que su persona no haya cumplido con la elaboración de los Instrumentos de Gestión (CAP provisional), para la inclusión de los trabajadores repuestos por mandato judicial en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público-AIRHSP**; por cuanto, mediante Memorandum N° 068-2018-GR.CAJ/GGR de fecha 02 de mayo del 2018, su Despacho habría entregado al servidor nombrado **José D. Carrasco Tacilla** el Informe N° 05-N° 2018-GR.CAJ-DRA/D.P/JDCT de fecha 29 de mayo del 2018, conteniendo el estado situacional de todos los trabajadores repuestos por mandato judicial, a efectos de que elabore el CAP provisional; asimismo sostiene que mediante Informe N° 058-2018-CGR.CAJ-DRA/D.P/JDCT de fecha 29 de mayo del 2018 pone en conocimiento de la Dirección Regional de Administración que la Unidad Ejecutora Gobierno Regional Sede y Rindentes (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo), cuenta con CAP aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2012.-GR.CAJ/P de fecha 30 de enero del 2012, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2012-GR.CAJ-CR de fecha 06 de marzo del 2012, en el mismo que existen cargos previstos acordes con los cargos que presentan los trabajadores repuestos judicialmente, **siendo innecesaria la aprobación de CAP provisional**, debiendo solicitar la activación y registro de las plazas en el AIRHSP, para ello debía procederse a la formulación y aprobación del Presupuesto Analítico de Personal PAP del Empleado Contratado.

Que, de igual modo señala, que con **Oficio N° 760-2018-GR.CAJ-DRA/D.P** de fecha 29 de mayo del 2018, puso en conocimiento de la Gerencia General el Informe N° 058-2018-GR.CAJ-DRA/D.P/JDCT; con **Memorando N° 1396-GR.CAJ/GGR** de fecha 30 de mayo del 2018 la Gerencia General aprueba el Informe y autoriza continuar con el trámite de acuerdo a la normatividad vigente; mediante **Informe N° 012-2018-GR.CAJ-DRA/D.P** de fecha 5 de junio del 2018 cumplió con informar a la Dirección Regional de Administración sobre la elaboración del Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal-PAP 2018, con inclusión de nueve (9) plazas en condición de contratados **por cumplimiento de sentencias judiciales** de la UE 001-000775-Sede Gobierno Regional Cajamarca; con **Oficio N° 1085-2018-GR.CAJ-DRA/D.P** de fecha 24 de julio del 2018, solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF la creación de nueve (9) registros para contratos por servicios personales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el AIRHSP; con **Oficio N° 2992-2018-EF/53.01** de fecha 6 de setiembre del 2018, emitido por Adriana Mindreau Zelasco – Directora General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, hace llegar a la Dirección de Personal las observaciones a la solicitud de creación de nueve (9) registros en el **Aplicativo Informático**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

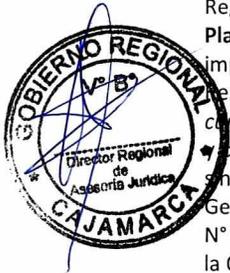


DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público-AIRHSP, ya que, i) la petición debía hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ii) no se había acreditado que las sentencias judiciales hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, iii) Por existir incongruencias entre el PAP y el CAP.

Que, respecto al incumplimiento funcional de los funcionarios **C.P.C Elvis Osiris Silva Córdor** - ex Director Regional de Administración, **Ing. Abner Rubén Romero Vásquez** - ex Gerente General Regional, y la **Abg. Rocío E. Salazar Chero**, ex Directora de Personal tenemos: **1) C.P.C Elvis Osiris Silva Córdor** - ex Director Regional de Administración, dentro de sus funciones se encuentran previstos en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, que establece: organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos, satisfacer las necesidades de funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas que conforman la entidad regional, supervisar políticas, normas y actividades referidas a los procesos de planeamiento, selección, contratación, control de asistencia, planillas de remuneraciones y los referidos a los registros de información y procesos laborales; en el presente caso en concreto, corresponde a la Dirección Regional de Administración a su cargo, impartir disposiciones precisas a la Directora de Personal, **Rocío E. Salazar Chero**, bajo subordinación.; por lo que, al no haber emitido los actos administrativos para el cumplimiento de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, que dispone se declare y reconozca la existencia de una relación de naturaleza laboral entre el demandante **Erick Ronald Sánchez Llanos**, y la demandada Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para lo cual se debió incorporar en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público-AIRHSP**; inconducta funcional que revela incumplimiento de los deberes imperativos previstos en el literal a) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Legislativo N° 276, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, falta grave tipificada en los literales a) y b) del artículo 28 de la norma legal acotada, que debe ser materia de procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar; **2) Ing. Abner Rubén Romero Vásquez** - ex Gerente General Regional, como el **C.P.C. Elvis Osiris Silva Córdor** - ex Director Regional de Administración mediante Oficios N° 572-2018-GR.CAJ/GGR y N° 1048-2018-GR.CAJ-DRA respectivamente, se abstuvieron de asumir conocimiento en la Queja planteada, alegando haber conocido y participado en el trámite de ejecución de sentencia, amparándose en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444; sin embargo esta disposición legal no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que, no existía controversia alguna que resolver o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia; sino, se trataba de impartir disposiciones a la Directora de Personal para la ejecución de la sentencia judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, por ende, los funcionarios en mención estaban en la obligación de dar cumplimiento a una decisión judicial, conforme exige el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala: *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*; más aún, si en el Proceso Judicial N° 865-2014-LA-02 ya se habían dictado medidas coercitivas de apercibimiento de multa compulsiva y progresiva al ex Gerente General Regional, **Ing. Abner Rubén Romero Vásquez**, por incumplimiento de la orden judicial, y **3) Abg. Rocío E. Salazar Chero**, ex Directora de Personal, dentro de sus funciones se encuentran previstos en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, que establece, entre ellas, el cumplimiento de actividades especializadas en Recursos Humanos, optimizar el funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos, emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas vinculadas a la administración de personal, en el caso que nos ocupa, se aprecia que los documentos e informes emitidos no han contribuido un resultado favorable para la ejecución de la sentencia judicial, en particular, no se ha materializado hasta la actualidad la incorporación en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público-AIRHSP**; por el contrario, con **Oficio N° 2992-2018-EF/53.01** de fecha 6 de setiembre del 2018, emitido Adriana Mindreau Zelasco – Directora General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, hace llegar a la Dirección de Personal las observaciones a la solicitud de creación de nueve (9) registros en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público-AIRHSP**, ya que, i) la petición debía hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ii) no se había acreditado que las sentencias judiciales hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, iii) Por existir incongruencias entre el PAP y el CAP.

Que, de otro lado, mediante Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de abril de 2018, Cynthia Sú Lay – Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil- SERVIR, concluye:

- ✓ 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato".
- ✓ 3.4 "Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al Cuadro por Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.
- ✓ 3.5 "Es posible la modificación del Cuadro N° 2 del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, resolución firme del Tribunal del Servicio Civil que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulado por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH"
- ✓ 3.6 "En relación a los beneficios por el CAFAE, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 131-2016-SERVIR/GPSC, cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluye que de acuerdo con la Ley N° 28411, los incentivos laborales CAFAE comprende a todo servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en la entidad, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendidos en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas, entre ellos, los servidores sujetos al régimen CAS".

Que, pese a las precisiones técnicas emitidas por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil- SERVIR, la **Abg. Rocío E. Salazar Chero** - ex Directora de Personal, no cumplió a cabalidad sus funciones específicas del cargo y para evadir su responsabilidad funcional, en su escrito de descargo de la presente Queja señala: "la demora en la subsanación de las observaciones se debió en el retardo de la presentación de los informe respecto a las sentencias de los trabajadores repuestos judicialmente, por parte de la Procuraduría Pública Regional, tal es así menciona que con Oficio reiterativo N° 1479-2018-GR.CAJ/DRA/D.P, de fecha 19 de octubre de 2018, se pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, que la Procuraduría Pública Regional, a dicha fecha, aún no enviaba la información referente a la señora Karina Loja Chávez, para el levantamiento de observaciones ante el MEF"; Sin embargo, mediante Oficio N° 3868-2018-GR.CAJ/PRO.P.R, de la misma fecha, emitido por la Procuraduría Pública Regional, le hace saber a la ex Directora de Personal, que "la sentencia tiene calidad de cosa juzgada y por ende debe cumplirse con lo dispuesto en la misma".

Que, mediante Oficio N° 1486-2018-GR.CAJ/DRA/D.P de fecha 22 de octubre de 2019, la ex Directora de Personal, levanta las observaciones advertidas mediante Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de abril de 2018 por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil- SERVIR, sin embargo, este documento subsanatorio también ha sido observado por el MEF mediante Oficio N° 029-2019-EF/53.01 de fecha 09 de enero de 2019, donde se precisa que lo efectuado por la Dirección de Personal no se condice a la normatividad legal vigente, debido a que su solicitud pretenda la reincorporación en el Nivel "D", señalando que: "en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Cajamarca cumpla con adecuar sus documentos de gestión conforme a las necesidades institucionales y a los niveles de la carrera administrativa. Por las consideraciones expuestas, la solicitud de creación de 09 registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Gobierno Regional Cajamarca, deviene en inviable". En consecuencia, se tiene que la ex Directora de Personal, levantó las observaciones en forma deficiente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se desprende que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que **LA QUEJA NO PROCURA LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO O EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito, no es la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efectos de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, en tal sentido, se advierte que, la ex Directora de Personal, incumplió la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado d Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", siendo responsabilidad funcional de dicha funcionaria, con la agravante de haber incumplido el mandato judicial, con grave infracción del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, asimismo, se desprende que la ex Directora de Personal, incumplió sus deberes funcionales que impone el servicio público y desconocimiento de las labores propias del cargo, obligaciones previstas en el literal a) y d) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- Decreto Legislativo N° 276, lo cual debe que debe ser materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Artículo 167° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y contando con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por el administrado **ERIK RONALD SÁNCHEZ LLANOS**, debiéndose cumplir el mandato judicial ordenado en la sentencia judicial N° 008-2016 de fecha 06 de enero de 2016, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 0049-2017-2SEC de fecha 18 de enero del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca, a efectos de que inicie el PAD y se determine las responsabilidades contra el Ing. Abner Rubén Romero Vásquez - ex Gerente General Regional, C.P.C Elvis Osiris Silva Cóndor- ex Director de Administración, y Abg. Rocío Elizabeth Salazar Chero- ex Directora de Personal, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de personal de estricto cumplimiento al mandato judicial ordenado en la sentencia judicial N° 008-2016 de fecha 06 de enero de 2016, confirmada mediante Sentencia de Vista N° 0049-2017-2SEC de fecha 18 de enero del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de la Secretaria General se notifique la presente a la Dirección de Personal, así como al administrado Erik Ronald Sánchez Llanos, en su domicilio laboral -Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
Yadira
C.P.C Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL